

Mendoza, 15 de Febrero de 2.016

**RESOLUCIÓN EPRE N° 007/ 16**

**ACTA N° 342/ 16**

---

**ASUNTO: EDEMSA  
EDESTES S.A.  
LA COOPERATIVA EMPRESA ELÉCTRICA DE  
GODOY CRUZ LTDA.  
Cuadros Tarifarios a Usuario Final  
Febrero - Abril 2.016**

**VISTO:**

Las actuaciones EPRE N° 009-E-2016-09-80299, caratuladas “CUADROS TARIFARIOS Febrero - Abril 2.016”.

**CONSIDERANDO:**

Lo dispuesto por el Artículo 43 Incisos a, b y c de la Ley 6.497; el Artículo 18 del Decreto Reglamentario N° 196/98 y el Procedimiento para la Actualización del Cuadro Tarifario previsto en los Contratos de Concesión.

Lo dispuesto por Decreto 2.573/2.015 y Resolución EPRE N° 116/2.015, en cuanto al Cuadro Tarifario de Valor Agregado de Distribución de Referencia a Usuario Final (VADRUF), los parámetros base para el cálculo de las compensaciones tarifarias y los factores de ajuste al costo de abastecimiento para el período.

La Resolución Ministerio de Energía y Minería de la Nación (MEyM) N° 006/2.016, publicada en el Boletín Oficial para fecha 27/01/2.016, que aprueba la Reprogramación Trimestral Definitiva correspondiente al período comprendido entre el 1° de febrero de 2016 y el 30 de abril de 2016, estableciendo en su artículo 2° los precios de referencia estacionales de la potencia y energía para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM).

Que dicha Resolución MEyM establece para toda aquella demanda de energía eléctrica destinada a abastecer a usuarios cuyo consumo no alcance los trescientos kilowatts (300 kW), la aplicación de Precios de Referencia de la Energía inferiores respecto a los que se detallan en el párrafo anterior.

Adicionalmente, prevé la aplicación de un Programa de Estímulo al Ahorro de energía eléctrica, consistente en la aplicación de Precios de la Energía inferiores para toda aquella demanda residencial cuyo consumo mensual de energía, comparado con el registrado en igual mes del año 2.015, presente reducciones.

Asimismo, define Precios Estacionales de la Energía específicos y su esquema de aplicación destinados a aquellos usuarios residenciales que sean beneficiarios de una TARIFA SOCIAL, cuyos criterios de aplicación e identificación son los previstos en la Resolución MEyM N° 007/2.016.

La Resolución EPRE N° 006/2.016, que aprueba los Costos de Abastecimiento Propios de las Distribuidoras EDEMSA, EDESTE SA y La Cooperativa Empresa Eléctrica de Godoy Cruz Ltda. para el trimestre Febrero - Abril 2.016.

Lo establecido en el Capítulo II, Punto A. 3) del Procedimiento para la Actualización del Cuadro Tarifario, en cuanto al Cálculo del PPST Común, PESTi Común y a la Compensación de Costos de Abastecimiento por Diferencias de Nodo, a efectos de dar homogeneidad a la tarifa en los términos del art. 43 inciso c) de la Ley 7.543.

En virtud de lo expuesto, corresponde efectuar el cálculo del Cuadro Tarifario a Usuario Final aplicable a partir de los consumos efectuados por los usuarios desde el 01 de Febrero y hasta el 30 de Abril de 2016.

Por ello, normas citadas, informe técnico y dictamen jurídico producidos,

**EL DIRECTORIO DEL  
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO  
RESUELVE:**

1. Mantener el valor del PPST Común en 3,94 \$/kW, con vigencia a partir del 1° de Febrero de 2.016 y hasta el 30 de Abril de 2.016.
2. Aprobar los valores del **Cuadro Tarifario a Usuario Final** según ANEXO I de la presente, con vigencia a partir del 1° de Febrero y hasta el 29 de Febrero de 2.016.
3. Aprobar los valores del **Cuadro Tarifario a Usuario Final** según ANEXO II de la presente, con vigencia a partir del 1° de Marzo y hasta el 30 de Abril de 2.016.
4. Determinar y poner en vigencia los “**Parámetros base para el cálculo de las compensaciones tarifarias**”, en base a lo dispuesto en artículo 7° del Decreto 2.573/2.015, para el cálculo de los subsidios y compensaciones a cargo del Fondo Provincial Compensador de Tarifas (Artículos 74 y 75 ley 6.497, texto Ley 7.543), según Anexo III de la presente.

5. Aprobar los **coeficientes para el cálculo del FONINVEMEM**, con vigencia a partir del 01 de Marzo de 2.016, según Anexo IV de la presente.
6. Instruir a las distribuidoras eléctricas provinciales a aplicar el Plan Estímulo al Ahorro de Energía Eléctrica y Tarifa Social dispuesto en las Resoluciones MEyM N° 006/2.016 y N° 007/2.016, según los criterios que se desarrollan en los siguientes artículos.
7. Respecto de los 150 kWh/mes (ó 300 kWh en el caso de factura bimestral) bonificados a los usuarios destinatarios de la Tarifa Social, así como los períodos para determinar el ahorro de los usuarios residenciales, deberán adoptarse criterios de proporcionalidad similares a los dispuestos en la Resolución EPRE N° 12/1.999. En los casos de cambio en la titularidad del suministro se mantendrá la historia de consumo del mismo.
8. Para facturar el ahorro a usuarios residenciales del denominado “Plan Estímulo”, las Distribuidoras eléctricas provinciales, respecto de las facturas cuyos ciclos de lectura cierren durante el mes de febrero 2.016, deberán aplicar en la facturación correspondiente, el segmento de precios equivalente al ahorro mayor o igual del 20%. Respecto de la Tarifa Social, durante este mismo período, deberán aplicar la Tarifa Social con Ahorro.
9. Para todos los casos arriba descriptos, cuando se verifique un ahorro de consumo de energía eléctrica respecto del mismo período del año 2.015, la factura al usuario con consumos a partir del 1° de marzo deberá indicar de manera visible y con tipografía destacada la siguiente leyenda: “Ahorro por menor consumo: \$xx,x (sin impuestos)”. En el caso de que se verifique un consumo mayor al mismo período del año 2.015, la factura al usuario deberá indicar la siguiente leyenda: “Sin ahorro por haber consumido mayor energía que el año 2.015”.
10. A efectos de la implementación de la “Tarifa Social”, las distribuidoras eléctricas provinciales aplicarán la bonificación y el esquema de precios diferencial, a los usuarios contenidos en el Padrón de Beneficiarios Tarifa Eléctrica Social y sus actualizaciones, definido a partir de la evaluación efectuada por SINTyS según criterios Resolución MEyM N° 007/2.016 en su Anexo I. Adicionalmente las distribuidoras deberán aplicar el beneficio de Tarifa Social a los usuarios identificados bajo la órbita de Beneficios de Excepción Decreto N° 1.569/09, Beneficios de Excepción Resolución SE N° 1.169/08, Electrodependientes por cuestiones de salud y, demás compensaciones y excepciones vigentes definidas a nivel de jurisdicción provincial para usuarios residenciales.
11. La facturación a usuarios finales bajo este esquema de Tarifa Social, corresponde a partir de que los mismos resulten incorporados en el citado Padrón. Para los casos de incorporación a este padrón durante el trimestre Febrero-Abril 2016 su aplicación será considerada a partir del 1° de febrero del presente año.
12. Respecto de la facturación a los usuarios electrodependientes (Categorías “C” y “D” según Resolución MIVyT N° 821/09 y complementarias) se deberá aplicar la Tarifa Social con Ahorro. Para la facturación de los consumos de Medidores

Comunitarios a los que les corresponde la aplicación de Beneficios de Excepción Decreto N° 1.569/09 y/o Beneficios de Excepción Resolución SE N° 1.169/08, se le aplicará la Tarifa Social con Ahorro, considerando para la determinación del consumo bonificado, el equivalente a 150 kWh/mes o 300 kWh bimestrales multiplicado por la cantidad de familias asociadas a dicha medición. Respecto de los usuarios residenciales que poseen facturación prepaga, deberá considerarse el segmento de precios del Plan Estímulo perteneciente al ahorro igual o superior al 20% (veinte por ciento); adicionalmente, en el caso de corresponder la aplicación de Tarifa Social, deberá aplicarse el segmento Tarifa Social con Ahorro.

13. Poner a disposición de los usuarios de energía eléctrica de la provincia de Mendoza el Padrón de Tarifa Eléctrica Social y sus actualizaciones, con la periodicidad que surja de los organismos nacionales correspondientes, en la página web de las distribuidoras eléctricas provinciales y del EPRE.
14. Instruir a las distribuidoras eléctricas provinciales a fin de que adopten las medidas necesarias tendientes a asegurar en forma adecuada el derecho de información de los usuarios (Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240), debiendo dar amplia difusión a los contenidos de las Resoluciones MEyM N° 006/2.016 y 007/2.016, Plan Estímulo al Ahorro de energía eléctrica y Tarifa Social.
15. Las distribuidoras eléctricas provinciales deberán informar a CAMMESA los criterios aquí dispuestos para facturar el Plan Estímulo al Ahorro de energía eléctrica de usuarios residenciales, la Tarifa Social, el Padrón de Beneficiarios de Tarifa Social y demás información pertinente, en su calidad de agentes del MEM y a los efectos que pudiera corresponder. Asimismo, para dar cumplimiento al aval requerido en el artículo 8° de la Resolución MEyM N° 006/2.016, las distribuidoras deberán remitir en tiempo y forma a este EPRE las declaraciones juradas que se envíen a CAMMESA y toda otra información que resulte necesaria para el cumplimiento de dicho requerimiento.
16. Delegar en la Gerencia Técnica de la Regulación la facultad de dictar todas las disposiciones y emitir los instructivos necesarios para la adecuada instrumentación, aplicación e interpretación de la presente resolución.
17. Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la presente Resolución con sus anexos I, II, III y IV.